



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Sistema oral de la Ley 1564 de 2012.  
Número de Radicación: 110014003009-2020-00296-00  
Naturaleza del proceso: Ejecutivo  
Decisión: Inadmite demanda

CONSIDERACIONES

Este Juzgado ha examinado la demanda para corroborar requisitos formales, y efectuar dirección temprana tendiente efectuar claridades, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 82, 83 90, 424 y 430 y concordantes del C. G. del P., de donde resulta que hay lugar a inadmitir la demanda, por tanto,

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda por el término de cinco (05) días a fin que se subsane en cuanto a los siguientes defectos:
  - a) Aclare la parte introductoria del libelo petitorio, toda vez que la cuantía a la que hace referencia el profesional del derecho no corresponder a las pretensiones del presente tramite, conforme a lo normado en el artículo 25 del CGP.
2. Del escrito subsanatorio, alléguese copia para el archivo del Juzgado y para el traslado de los demandados.
3. Prevenir a la parte demandante que se rechazará el libelo en caso de no subsanar de manera completa y temporal.
4. Reconocer personería al abogado OSCAR RODRIGUEZ PINZON, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

La Juez

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

